



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Reclamo Ley N° 104

A: MARIANA VELLO (DGTALMJYS),

Con Copia A: María Gracia Andía (OGDAI),

De mi mayor consideración:

Dirección General Técnica, Administrativa y Legal

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación a la comunicación N° NO-2023-36170297-GCABA-OGDAI por la cual se dio traslado del reclamo interpuesto en los términos de la Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6.588) en virtud de la solicitud de acceso a la información pública tramitada bajo expediente N° EX-2023-30924766- -GCABA-DGSOCAI.

A través de la mentada solicitud, se requería: “a) Si funcionó el sistema de cámaras de seguridad en flagrancia a los efectos de saber si pudieron seguir al motochorro y atraparlo en flagrancia. b) si la comisaria en cuestión la 4 D cumple con el sistema de toma de denuncias que indica la ley 5688 en el sentido que las denuncias de flagrancia la toma la policía y comisaria y si deriva a fiscalía la toma de denuncia que no son de flagrancia. c) Si la superioridad controla que eso suceda porque hace a la eficiencia del sistema dado que perder tiempo en denuncias que no corresponde tomar hacen que se pierda las pruebas de denuncias de flagrancia.”. En el marco de tales actuaciones, se brindó respuesta a través de informe N° IF-2023-35651065-GCABA-MJYSGC, y con posterioridad se interpuso reclamo a través del cual se manifestó: “Se preguntó si se utilizó en flagrancia las cámaras de seguridad de la Ciudad respecto del delito por mí indicado para constatar si las cámaras funcionaban bien o no. (...)”.

En primer lugar, corresponde señalar que la Ley N° 104 dispone “Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no será necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo o razones que motiven la petición. Implicará la libertad de acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar y redistribuir información bajo custodia de los sujetos obligados, con las únicas limitaciones y excepciones que establece la presente ley.”.

A su vez, el artículo 6° establece los límites en el acceso a la información, destacando que los sujetos obligados podrán exceptuarse de proveer la información solicitada cuando se configure alguno de los siguientes supuestos: “(...) c) *Información cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial en la cual el sujeto obligado sea parte, o divulgar las técnicas o procedimientos de investigación. Esta excepción no será aplicable cuando existan mecanismos técnicos para disociar la estrategia de defensa, técnica o procedimientos de investigación del resto de las actuaciones; (...)*”.

En esta línea, de acuerdo a lo oportunamente informado, a raíz de los hechos objeto de consulta se encontraría interviniendo la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 48 a cargo del Dr. Eduardo Rosende, conforme a lo establecido en el artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación.

Por otra parte, corresponde resaltar que el artículo 204 del Código Procesal Penal de la Nación establece que: “*El sumario será público para las partes y sus defensores, que lo podrán examinar después de la indagatoria, dejando a salvo el derecho establecido en el segundo párrafo del artículo 106. Pero el juez podrá ordenar el secreto por resolución fundada siempre que la publicidad ponga en peligro el descubrimiento de la verdad, exceptuándose los actos definitivos e irreproducibles, que nunca serán secretos para aquellos. La reserva no podrá durar más de diez (10) días y será decretada sólo una vez, a menos que la gravedad del hecho o la dificultad de la investigación exijan que aquella sea prolongada hasta por otro tanto. No obstante, podrá decretarse nuevamente si aparecieren otro imputados. El sumario será siempre secreto para los extraños*”.

En este contexto, corresponde tener presente lo prescripto por el Código Penal de la Nación en el artículo 157, en cuanto: “*Será reprimido con prisión de un (1) mes a dos (2) años e inhabilitación especial de un (1) a cuatro (4) años, el funcionario público que revelare hechos, actuaciones, documentos o datos, que por ley deben ser secretos.*”.

En este marco, es menester destacar que la ley de acceso a la información pública ofrece una legitimación amplia a la hora de señalar los sujetos que se encuentran autorizados a solicitar dicha información (cfr. art. 1), la que resulta opuesta a las prescripciones del artículo 204 CPPN. Por tal motivo, el acceso a información vinculada con la instrucción de investigaciones judiciales que pudiera revelar las técnicas o procedimientos de investigación, encuentra reparos en los límites del artículo 6° de la Ley N° 104.

En este sentido, es la Fiscalía actuante la que se encuentra a cargo de la dirección de la investigación, motivo por el cual, esta cartera ministerial no se encuentra en condiciones de efectuar un análisis que permita dilucidar si dar conocer la información solicitada comprometería su curso de avance. De allí, que resulta indispensable que sea la Fiscalía la responsable de establecer si la información puede brindarse al requirente en el caso concreto. En ese entendimiento, no debe perderse de vista que el artículo 3 inc. c) y d) de la Ley N° 104 recepta al Poder Judicial y al Ministerio Público como sujetos obligados. Por su parte, la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública N° 27.275 que rige a nivel nacional, contempla como sujeto obligado a brindar información pública al Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Siguiendo dicho lineamiento, esta cartera se encuentra impedida de brindar la información relativa al punto a) de la mentada solicitud, toda vez que ella se encuentra directamente relacionada con las técnicas y procedimientos de la investigación a cargo de la Fiscalía interviniente. Respecto de los restantes puntos, la información fue oportunamente brindada mediante IF-2023-35651065-GCABA-MJYSGC.

Por lo expuesto, se remiten las presentes actuaciones para su conocimiento e intervención.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atte.-

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.10.24 17:25:50 -03:00

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.10.24 17:25:38 -03:00



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2023-30924766- -GCABA-DGSOCAI

Dirección General Técnica, Administrativa y Legal

Se tomó conocimiento de la solicitud de acceso a la información pública N° RE-2023-30925112-GCABA-DGSOCAI, realizada en el marco de la Ley N° 104, en trámite mediante expediente EX-2023-30924766- -GCABA-DGSOCAI.

Al respecto, de acuerdo a la descripción del suceso realizada en la solicitud, aquel coincidiría con los hechos que dieron lugar a la intervención de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 48 a cargo del Dr. Eduardo Rosende. En este sentido, habida cuenta la investigación en curso, razones de prudencia institucional y debido respeto por la competencia de otro poder del Estado, desaconsejan que esta cartera ministerial brinde la información solicitada, la que en todo caso, deberá canalizarse por intermedio del magistrado actuante.

Sin perjuicio de ello, la Subjefatura Policía de la Ciudad ha informado que la Comisaría Vecinal 4D cumple con el sistema toma de denuncias establecido por Ley. En tal sentido, recepcionada la denuncia policial, es fiscalizada por el Jefe de Servicio como por la Oficina de Judiciales y el Subcomisario de permanencia. Asimismo, culminadas las diligencias solicitadas por el Magistrado, son rubricadas por el Jefe de Dependencia para su elevación.

Por lo expuesto, se remiten las presentes actuaciones para su conocimiento y prosecución administrativa.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atte.-

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.09.22 12:28:41 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.09.22 12:28:41 -03'00'